



# Trámite Parlamentario





## Poder Legislativo

Este capítulo parte del funcionamiento del Poder Legislativo de Córdoba, reflejando lo que ocurre en los Concejos Deliberantes en base a la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 más allá de las particularidades.

Como todo cuerpo legislativo, tanto la Legislatura de Córdoba como los Concejos Deliberantes tienen la potestad de dictar sus propios reglamentos internos (Art. 99 Constitución Provincial, Art. 30 inc. 29, Ley N° 8.102).

### Misión

La misión del Poder Legislativo es dictar todas las leyes necesarias para hacer efectivos todos los derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución Provincial sin alterar su espíritu.

### Funciones

El Poder Legislativo tiene tres funciones:

- LEGISLAR: Elaboración de las leyes, códigos, entre otros.
- CONTROLAR: Pedidos de informes, interpelación de ministros, jurado de enjuiciamiento, juicio político.
- REPRESENTAR: Sus 70 integrantes representan a las diferentes ideas políticas de la población.

## Legislatura

### Algunas atribuciones de la Legislatura (Art. 104, CP)

- Dictar las leyes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por la Constitución.
- Admitir y rechazar las renunciaciones y/o licencias del Gobernador y del Vicegobernador.
- Instruir a los Senadores Nacionales para su gestión con los dos tercios de los miembros.
- Elegir al Defensor del Pueblo con los dos tercios de los miembros y reglamentar su organización.
- Considerar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que remite el Poder Ejecutivo antes del 15 de noviembre para el período siguiente.

- Dictar la Ley Orgánica Municipal.

## Algunas atribuciones de Concejos Deliberantes (Art. 30, Ley N° 8.102)

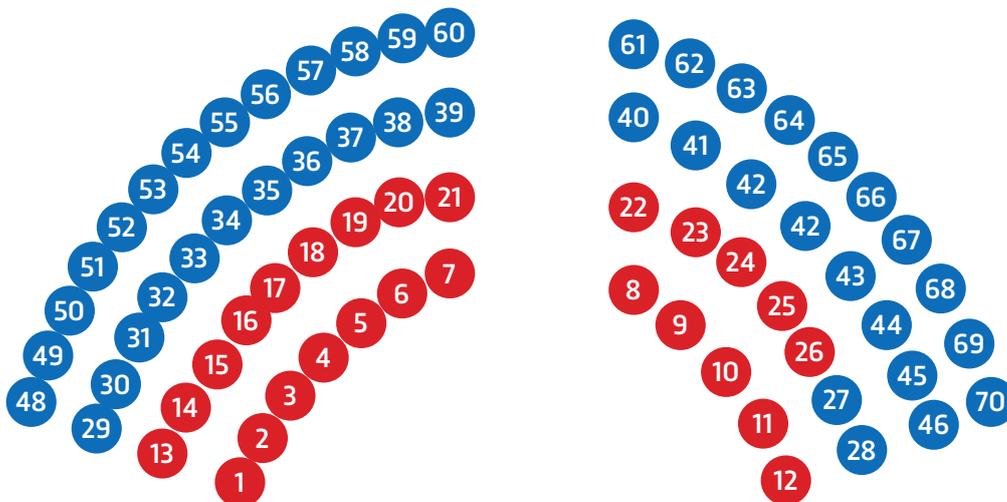
- Sancionar ordenanzas municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186.
- Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas, conforme a lo que establece el Art. 187 de la Constitución Provincial.
- Sancionar ordenanzas de organización y funcionamiento de la administración municipal.
- Dictar la ordenanza referida al régimen electoral.
- Sancionar la Ordenanza de Presupuesto y las que creen y determinen tributos, de acuerdo a los principios del Art. 71 de la Constitución Provincial.

## Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

### Composición

El Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba es ejercido por una Legislatura compuesta por una sola cámara de 70 miembros (Art. 77, CP).

### INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO (ART. 78, CP)



26 LEGISLADORES POR DEPARTAMENTO  
44 LEGISLADORES POR DISTRITO ÚNICO



## ¿Cómo se distribuyen las bancas?

La distribución para los 44 legisladores es a través del Sistema Proporcional D'Hondt.

En el mismo acto eleccionario en el que se eligen los 70 legisladores, se eligen también los suplentes.

## Legisladores

Cada legislador, que es elegido a través del voto, es el encargado de hacer las leyes durante cuatro años y puede ser reelegido solo una vez, según lo señala el Art. 166 de la Ley N° 10.406.

Estas disposiciones también son aplicables a los concejales (Art. 13, Ley N° 8.102).

Los miembros del Poder Legislativo tienen inmunidad de opinión.

## Requisitos para ser legislador o concejal (Art. 82, CP y Art. 15, Ley N° 8.102)

- Haber cumplido la edad de 18 años en el momento de su incorporación.
- Tener residencia en la Provincia de Córdoba en forma inmediata y continua durante los dos años anteriores a la elección. Los Legisladores de los departamentos deben ser oriundos o tener una residencia no menor a tres años de los mismos.
- Ser ciudadano argentino o naturalizado.

## La asistencia

Los legisladores están obligados a asistir a las sesiones y a las reuniones de comisiones desde el día de su incorporación hasta el fin de su mandato. Se podrá justificar su inasistencia por nota escrita al Presidente de la Legislatura o de la Comisión.

Lo mismo ocurre en los Concejos Deliberantes, algunos exigen la asistencia en la Audiencia Pública, tal como corresponde en el Concejo Deliberante de Córdoba.

## Autoridades

El Poder Legislativo cuenta con las siguientes autoridades:

- PRESIDENTE: VICEGOBERNADOR (Art. 84 y 129, CP)
- PRESIDENTE PROVISORIO (Art. 85, CP)
- VICEPRESIDENTE (Art. 6, RI)
- VICEPRESIDENTE I (Art. 6, RI)
- VICEPRESIDENTE II (Art. 6, RI)

A su vez, los funcionarios de Cámara incluyen:

- SECRETARIO LEGISLATIVO
- SECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMISIONES
- SECRETARIO TÉCNICO PARLAMANTARIO
- SECRETARIO ADMINISTRATIVO

## Bloques parlamentarios

Los grupos de tres o más legisladores podrán organizarse en bloques de acuerdo a sus afinidades políticas. A su vez, dos o más bloques políticos podrán constituir un interbloque para actuar políticamente en forma conjunta. Cuando uno o más legisladores son excluidos o se separan en forma unilateral de un bloque por razones manifiestas, falta de afinidad u otra causal resuelta y valorada por la Presidencia, tal legislador o tales legisladores podrán actuar como bloque.

## El procedimiento parlamentario

Este procedimiento incluye:

- Proceso de formación y sanción de las leyes.
- Camino, flujo o secuencia de tratamiento que se le da a un proyecto legislativo.



## Iniciativa legislativa (Art. 105, CP y Ley N° 7.811)

La iniciativa legislativa consiste en el derecho de presentar proyectos legislativos para su sanción. A saber:

- **Proyecto** (art. 105, CP): “Las Leyes tienen origen en la Legislatura por proyectos presentados por uno o más de sus miembros, por el Poder Ejecutivo, o por iniciativa popular en los casos que determine esta Constitución o la Ley”.
- **Las mociones** (de Orden, de Preferencia, sobre Tablas y de Reconsideración) son iniciativas orales que los legisladores pueden presentar en el momento del debate del plenario.

### ¿Quiénes pueden iniciar las leyes y las ordenanzas?

- Los legisladores / Los concejales
- El Poder Ejecutivo / El Departamento Ejecutivo (Ley de Presupuesto)
- Los ciudadanos (Iniciativa Popular)

## Los proyectos

Todo asunto propuesto por un legislador deberá presentarse, por intermedio de la Secretaría Legislativa, en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración.

Además, se presentan y registran ante la Cámara por escrito y firmados, debiendo contener los fundamentos.

### Tipos de proyectos

#### PROYECTO DE LEY (Art. 105, RI)

Se trata de una proposición que cumple con los trámites establecidos por la Constitución para la sanción de las leyes, cuyo objetivo es lograr una norma de alcance obligatorio.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Art. 106, RI)

Esta proposición tiene por objeto: a) el rechazo de solicitudes particulares, b) la adopción de medidas internas de la Cámara y c) los pedidos de informe al Poder Ejecutivo.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN (Art. 107, RI)

Es una proposición que tiene como objeto reafirmar atribuciones Constitu-

cionales de la Cámara o expresar una opinión del cuerpo sobre un asunto público o privado. Además de recomendar, pedir o expresar un deseo.

Cada Concejo Deliberante establecerá los tipos de proyectos. Siempre coinciden con los proyectos de ordenanza. Por ejemplo, el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba tiene proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución y de Declaración.

## Las ordenanzas

Una ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal en temas que revistan interés general y permanente para la población. Las normas sancionadas como ordenanza fijan las pautas generales de convivencia social para todos los ciudadanos de una ciudad, por tanto, se constituyen como normas jurídicas para los ciudadanos y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

## Elaboración de un proyecto legislativo

### El autor

Se entiende como autor de un proyecto legislativo al legislador/concejal que motorizó el expediente respectivo, es decir, el que lo presentó ante la Mesa de Entradas de la Cámara y promovió su discusión en el seno de la comisión o del plenario del cuerpo.

Normalmente, estos cofirmantes son colegas del mismo bloque del autor o de bloques con alianzas parlamentarias.

El autor del proyecto deberá tener en cuenta:

- La viabilidad jurídica.
- El tipo de proyecto.
- La viabilidad y oportunidad práctica.

Un proyecto normativo debe cumplir con las siguientes características:

**Fuente:** Proceder de la voluntad de los agentes autorizados para legislar.

**Función:** Estar destinado a su circulación por los canales correspondientes para su conversión en norma positiva.

**Estructura o forma:** Es la distribución ordenada de las disposiciones del texto normativo y debe estar construida de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa.



## Partes de un proyecto

En primer lugar, un proyecto de ley debe tener un encabezado:

“La Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona con fuerza de Ley” (Art. 108, CP)

“El Concejo Deliberante de... sanciona con fuerza de ordenanza.” (Art. 36, Ley N° 8.102)

Todo Proyecto Legislativo deberá contar con:

Encabezado

1. TÍTULO.

2. PARTE DISPOSITIVA: EL ARTICULADO.

3. FUNDAMENTOS: RAZONES QUE TIENE EL AUTOR PARA QUE EL PROYECTO SEA LEY.

La parte dispositiva incluye:

- El objeto de la ley.
- Definiciones.
- Disposiciones generales y especiales: Se definen las competencias, derechos y obligaciones, permisos, casos especiales.
- Disposiciones orgánicas.
- Disposiciones de procedimiento.
- Disposiciones sancionatorias.
- Disposiciones finales, es decir, las normas relativas a la puesta en ejecución del texto. Se ubican las siguientes: Derogatorias, Modificatorias y Transitorias.
- Último artículo llamado artículo de forma, que indica el punto final del proyecto y que expresa: “Comuníquese al Poder Ejecutivo”.



## Redacción de ley u ordenanza

Todo texto legislativo correcto tiene que ser preciso, claro y conciso.

A continuación, se enumeran una serie de pautas:

- El texto de la ley debe redactarse de modo de guardar total fidelidad a la decisión política.
- Es recomendable utilizar siempre un lenguaje clásico, alejado de los modismos coyunturales.
- Redactar los artículos preferentemente cortos y en tiempo presente.
- Utilizar epígrafes.
- Si hay textos dispositivos extensos, utilizar divisiones como títulos, capítulos, secciones.
- En la construcción sintáctica, preferir el orden lógico.
- Evitar el uso de abreviaturas.
- La norma no debe contener razonamientos persuasivos.

En síntesis:

1. Cuando existe una demanda social no resuelta, surge la idea del legislador/concejal de proponer una ley u ordenanza; o cuando no cubre las necesidades actuales, se plantea una modificación de la misma.
2. Cuando esa idea es llevada a un texto y presentada en la Cámara, es un proyecto legislativo que debe seguir ciertas reglas para que esté bien redactada.
3. Tiene que ser clara y precisa, sin lugar a duda de interpretación tanto para los ciudadanos que debemos cumplirla como para quienes deben hacerla cumplir.

## Las sesiones legislativas

Se denominan sesiones a las reuniones que efectúan todos los legisladores en el recinto habilitado a tal fin y que tiene como objeto el tratamiento de los diversos proyectos que ingresan para ello.

En la Legislatura de Córdoba, todas las sesiones son públicas, a menos que un grave interés declarado por la misma exija lo contrario (Art. 95, CP). Para declarar una sesión secreta, deberá efectuarse con el voto de la mayoría de



la totalidad de los miembros de la Legislatura.

De acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 8.102, "las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebrarán en un local que el Cuerpo fijará".

En cambio, por ejemplo, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba requiere los dos tercios de los concejales para realizar una sesión secreta.

## Tipos de sesiones

**PREPARATORIAS:** Se realizan generalmente el tercer lunes de diciembre de cada año, con el objeto de designar las autoridades del período entrante, y para fijar días y horas de sesiones ordinarias.

**ORDINARIAS:** Son las que se realizan del 1º de febrero al 30 de diciembre.

**DE PRÓRROGA:** Se denominan así a las sesiones que se realizan durante el receso de la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, como prórroga de las sesiones ordinarias.

**EXTRAORDINARIAS:** Se realizan durante el receso de la Legislatura y las convoca el Poder Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, o a solicitud de 1/4 de los legisladores. Se trata únicamente el objeto expresado por el cual se realiza tal convocatoria.

**ESPECIALES:** Son las que se realizan fuera de los días de tablas o del recinto, pero dentro del período ordinario. Se convocan cuando las solicitan: el Poder Ejecutivo, por resolución del plenario de legisladores o a pedido de 1/5 de ellos.

A su vez, de acuerdo a la Ley N° 8.102, se contempla para los Concejos:

**SESIONES PREPARATORIAS:** Serán 10 días anteriores al inicio de las Sesiones Ordinarias.

**SESIONES ORDINARIAS:** 1º de marzo al 30 de noviembre y pueden prorrogarse.

**SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Convocadas por el Intendente o solicitadas por 1/3 de concejales y se ocupara del motivo por la que se convocó.

## Quórum

Se denomina quórum al número necesario de legisladores para que la Cámara entre en sesión.

La Constitución Provincial establece que la Legislatura entra en sesión con más de la mitad de sus miembros, pero un número menor puede compe-

ler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las sanciones que el cuerpo establezca (Art. 94, CP).

En los Concejos Deliberantes, para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad del número total de concejales. Podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local (Art. 23, Ley N° 8.102).

A su vez, en el caso de que la Presidencia de la Legislatura fuera ejercida por un legislador, este también formará parte del quórum.

Si durante la sesión de la Cámara tuviera que pronunciarse y no hubiera quórum para votar, la sesión queda levantada de hecho.

## Desarrollo de una sesión

### INICIO

Una vez logrado el quórum, el Presidente declara abierta la sesión e invita al legislador que corresponda (por orden alfabético) a izar la bandera del mástil del recinto.

Primeramente, se da lectura a la versión taquigráfica de la última sesión, siendo aprobada y firmada por las autoridades de la Cámara.

### SE DA TRATAMIENTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Asuntos Entrados
- Homenajes
- Asuntos con Preferencia
- Orden del Día

**Asuntos Entrados** es el conjunto de documentos de carácter legislativo, como son las Comunicaciones Oficiales, Proyectos presentados, Peticiones o Asuntos Particulares y Despachos de Comisión, que son recibidos por Secretaría Legislativa, los cuales toman Estado Parlamentario en la sesión inmediata a su presentación. Vale aclarar que el **Estado Parlamentario** es el momento a partir del cual el proyecto o despacho de Comisión sale del ámbito de la Secretaría Legislativa para ser conocido por todos los legisladores y funcionarios de Cámara. De esta manera, el proyecto debe ser publicado en los Asuntos Entrados para que alcance el Estado Parlamentario. Al obtener el Estado Parlamentario, el proyecto será de la Cámara y solo puede ser retirado con su autorización.

En la sesión, a medida que se lean los Asuntos Entrados, el Presidente los destina a la Comisión que corresponda.

Una vez finalizada la lectura de los mismos, el Presidente o cualquier legisla-



dor puede proponer la realización de un **homenaje**, conforme a alguna fecha alusiva o a algún hecho o circunstancia pública que merezca el mismo.

Luego de la lectura de los Asuntos Entrados, el Presidente informará a la Cámara los **Asuntos con Preferencia**, es decir, cuáles deben tratarse en esa sesión por tener preferencia acordada con fecha fija.

Concluido ello, se pasará al tratamiento del **Orden del Día**, el cual se compone de los asuntos que correspondan tratar. Contendrán:

- Preferencias aprobadas en sesiones anteriores.
- Proyectos de Resolución, Pedidos de Informes y citación a ministros.
- Proyectos con despachos de comisión.
- Iniciativa Popular (Ley N° 7.811).

Una vez tratado cada tema, y cuando se hubiere concluido el debate o ningún legislador tome la palabra, el Presidente someterá el proyecto a votación.

#### USO DE LA PALABRA

Durante la sesión, se da la palabra a los legisladores en el siguiente orden:

- Al miembro informante de la Comisión que ha analizado el proyecto.
- Al miembro informante de la minoría si hubiera disidencia.
- Al autor del proyecto.
- A los demás legisladores, en el orden en que lo soliciten.

Tanto el miembro informante de la mayoría como el autor del proyecto pueden hacer uso de la palabra tantas veces como lo estimen necesario.

#### CUARTO INTERMEDIO Y LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

En algunos casos, el Presidente puede invitar a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio, que es la interrupción de la sesión por un término de tiempo, pasado el cual la misma se reanuda (Art. 148, RI).

La sesión será levantada por indicación del Presidente una vez agotado el Orden del Día, o por resolución de la Cámara, aun cuando restasen asuntos por tratar, si la hora fuera avanzada (Art. 148, RI).

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Todo proyecto despachado por una Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular:

- La discusión en general tiene por objeto el análisis de la idea fundamental del proyecto considerado en su conjunto.

- Cuando un proyecto es rechazado en general, ahí concluye su tratamiento. En cambio, si es aprobado en general, se pasa a su discusión en particular.
- La votación en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por capítulo, o por título, los cuales serán votados sucesivamente.

### **LA VOTACIÓN**

Mecanismo que utilizan los legisladores para expresar su aprobación o rechazo a un proyecto de ley.

Un proyecto de ley es aprobado y convertido en ley cuando lo vota por la afirmativa la mayoría simple de los miembros presentes.

Las formas de votación son:

- Electrónicas.
- Por signos.
- Nominales.

Será nominal toda votación para elegir autoridades y funcionarios y cuando la Cámara así lo acuerde.

En la Legislatura de Córdoba, ningún legislador podrá abstenerse de votar sin autorización de la Cámara. En algunos Concejos no pueden abstenerse.

### **LAS MOCIONES**

La moción es toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un legislador en el marco de las sesiones legislativas.

Hay cuatro tipos de mociones:

- Moción de orden.
- Moción de preferencia.
- Moción sobre tablas.
- Moción de reconsideración.



## Formación y sanción de las leyes

1. El proyecto es presentado en Secretaría Legislativa, conteniendo los fundamentos del mismo, y debe estar firmado por el autor o los autores.
2. Toma Estado Parlamentario cuando es enunciado en el Recinto por la Secretaría Legislativa como Asunto Entrado y pasa a la Comisión correspondiente.
3. La Comisión respectiva estudia el proyecto, lo despacha y comunica su dictamen a la Secretaría Legislativa a los efectos de su tratamiento en la 1ª sesión posterior que realice el cuerpo.
4. El proyecto se incorpora en el Orden del Día de la sesión siguiente y, cuando se trata, el miembro informante de la Comisión da los fundamentos del despacho y este se discute, en general, y en particular, votándose.
5. Algunos proyectos de ley (por ejemplo, Declaración de Reforma de la Constitución, Ley de Presupuesto, entre otros) requieren de una doble lectura, por lo que debe tratarse en el recinto en dos oportunidades. El tiempo entre la primera y la segunda lectura no puede ser superior a los 15 días corridos, pudiendo existir en el medio una Audiencia Pública, donde se convoca a especialistas en la temática, instituciones y organizaciones sociales para que aporten su opinión y sus ideas.
6. Sancionado el proyecto, pasa al Poder Ejecutivo, quien puede promulgarlo y publicarlo o, de lo contrario, vetarlo total o parcialmente.

Se debe tener en cuenta que durante el tratamiento de los proyectos y antes de la sanción:

- Los proyectos son puestos a disposición de la prensa junto con sus fundamentos a los fines de su difusión pública.
- Ningún proyecto podrá ser retirado, salvo expresa disposición de la Cámara.
- Los proyectos que no obtienen sanción en el término de 12 meses, caducan en su tratamiento y son enviados a archivo.

### Sanción

La sanción de una ley es la aprobación o confirmación solemne de un proyecto de ley que, por este acto, se transforma en ley y adquiere número de tal. Como ley sancionada es girada al Poder Ejecutivo para su posterior promulgación o veto.

## Doble lectura

En el Poder Legislativo de Córdoba, la Declaración de Reforma de la Constitución, la Ley de Presupuesto, el Código Tributario, Leyes Impositivas y de Empréstitos se aprueban en doble lectura, es decir, se discuten en el recinto en dos oportunidades.

El tiempo entre la primera lectura y la segunda no puede ser superior a los 15 días corridos, pudiendo existir en el medio una Audiencia Pública (reglamentada por la Ley N° 9.003).

La Legislatura puede decidir (con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros) qué otros proyectos de ley serán sometidos a doble lectura.

## Audiencia Pública

En la Audiencia Pública se convoca a especialistas en la temática, instituciones y organizaciones sociales cuya práctica sea afín a la misma, con el objeto de que den su visión del proyecto de ley y efectúen los aportes que crean convenientes.

## Doble lectura y Audiencia Pública en los Concejos Deliberantes (Art. 37, Ley N° 8.102)

Se requerirá doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. Municipalización de servicios.
3. Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contratar empréstitos.
7. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
8. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del Presupuesto Municipal de gastos y recursos y Cuenta de Inversión.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de 15 días corridos en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles.



En dicho lapso, el Concejo Deliberante deberá establecer Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. En los casos mencionados en los Incisos 1) al 6), se requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los Incisos 7) y 8), será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en ambas lecturas.

## Promulgación y veto de una ley

La promulgación es el reconocimiento formal que hace el Poder Ejecutivo respecto a la ley que ha sido sancionada por el Poder Legislativo. De esta forma, el Ejecutivo certifica la autenticidad de la ley, dándole el valor para que se cumpla, al mismo tiempo que se dispone su publicación dentro de los diez días hábiles de recibida la comunicación.

El veto es la facultad del Poder Ejecutivo contraria a la de promulgar. Es el rechazo total o parcial a la ley sancionada por el Poder Legislativo.

### CASO 1: PROMULGACIÓN TOTAL

El Poder Legislativo sanciona una ley

Si el Poder Ejecutivo lo acepta

El Poder Ejecutivo promulga y publica en el Boletín Oficial

### CASO 2: VETO TOTAL

Si el Poder Ejecutivo lo veta totalmente

El proyecto vuelve a la Legislatura

Si no acepta el veto insiste con la sanción de la ley

Con el voto de los 2/3 de los miembros presentes es ley

Si acepta el veto no hay ley, y no puede volver a presentarse en el mismo año

El Poder Ejecutivo promulga y publica en el Boletín Oficial

### CASO 3.A: VETO PARCIAL Y PROMULGACIÓN

Si el Poder Ejecutivo lo veta parcialmente

El proyecto vuelve a la Legislatura

Si acepta el veto parcial, se convierte en ley

El Poder Ejecutivo promulga y publica en el Boletín Oficial

Puede publicarse la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura.

### CASO 3.B: VETO PARCIAL Y PROMULGACIÓN

Si el Poder Ejecutivo lo veta parcialmente

El proyecto vuelve a la Legislatura

Si no acepta las modificaciones, insiste con la sanción de la parte vetada

Con la aprobación de los 2/3 de los votos es ley

El Poder Ejecutivo promulga y publica en el Boletín Oficial

## Plazo

Vetada una ley por el Poder Ejecutivo, la Legislatura debe tratarla dentro los 30 días durante las sesiones ordinarias. Transcurrido ese plazo sin que la Legislatura trate el proyecto, este queda desechado.

## Publicación

Se trata de la divulgación solemne de la ley para el conocimiento de todos, su acatamiento y cumplimiento de uno de los principios republicanos: publicidad de los actos de gobierno.



## Publicación oficial

La publicación de la ley consiste justamente en la inserción en un Boletín Oficial del Estado, en el caso de Córdoba, en el Boletín Oficial.

En el caso de los Concejos Deliberantes, “el Departamento Ejecutivo Municipal llevará debido protocolo numerado en forma correlativa de decretos y resoluciones, debiendo remitir obligatoriamente copia segura de las mismas, por correo electrónico, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación íntegra o sintetizada, según el caso. Idéntica obligación recaerá para con las resoluciones de alcance general emitidas por las áreas que integren la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, o por entes descentralizados o autárquicos que funcionen bajo su órbita” (Art. 38, Ley N° 8.102).

## Vigencia e irretroactividad

Las leyes tienen vigencia a partir del día de su publicación, al menos que las mismas determinen otra fecha.

No tienen efecto retroactivo al menos disposición contraria.

## Bibliografía

- Constitución de la Provincia de Córdoba (CP).
- Correa, Miguel Ángel; Ferrel, Noris María; Nugent, María Inés; Sorbellini Villafañe, Liliana Julia; y Wahnish, María Fabiola. Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa. Investigaciones y Conclusiones. Primera Edición. Nueve Ediciones. 2008. Segunda Edición. Secretaría Técnica Parlamentaria PL. 2010.
- Correa, Miguel Ángel; Ferrel, Noris María; Nugent, María Inés; Sorbellini Villafañe, Liliana Julia; y Wahnish, María Fabiola. Diccionarios de Términos Parlamentarios. Editorial Brujas. 2015.
- Ley Orgánica Municipal N° 8.102.
- Pérez Bourbon, Héctor. Manual de Técnica Legislativa. Konrad Adenauer Stiftung. 2007.
- Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (RI).

